

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 157.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de Malta en el ganado existente en término municipal de Maza Terón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado El Gonzalo, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal y como zona infecta, los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, prohibiéndose en absoluto la circulación de las cabras por las calles de la población, separación en cada rebaño de los animales que muestren signos clínicos del padecimiento y hubieran dado reacción positiva de los que solo dieron reacción negativa, no podrá destinarse al consumo público la leche de cabra y oveja en las zonas infectadas sino ha sido estandarizada, pasteurizada o hervida, se levantará el estado de infección cuando las pruebas diagnósticas resulten negativas.

Soria 8 de agosto de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1572

CIRCULAR NÚM. 158.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de extrangiosis pulmonar en el ganado existente en los términos municipales de Berzosa, Zamajón y Nomparedes; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1932 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término, Los Llanos, San Bartolo, los Arenales y Valdemoro respectivamente, señalándose como zona sospechosa los términos municipales indicados; como zona in-

fecta los lugares y locales ocupados por animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, desinfección de los apriscos, y especialmente la cremación de las camas y estiércoles, destrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrifican. Deberán sanearse las charcas y abrevaderos que se consideren infectados.

Soria 8 de agosto de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1573

CIRCULAR NÚM. 159.

Según me comunica el Alcalde de Barcones, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, primata, coronada y negra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Barcones a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 11 de agosto de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1571 —Derechos 33 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 746 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51.

(Continuación)

Seguidamente la citada Delegación cortará los cupones de pan de las Colecciones de cupones recibidas a partir de la fecha en que conste que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva; estampará en las cubiertas de dichas colecciones el sello de: «Reservista de excedente», y diligenciará por cada uno de los titulares de las mismas las fichas provinciales y locales para los ficheros de reser-

vistas de cereales panificables, estampando también en ellas análogo sello.

Art. 43. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos remitirán diariamente a las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes, y en la forma establecida por el artículo 31, las Colecciones de cupones de todas las personas que han de disfrutar de reserva.

Art. 44. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que los poseedores de los resguardos de compra de cereal y del modelo número 9 bis se presenten en dichas Jefaturas, les entregarán diligenciados, según los datos que de dichos documentos resulten, los correspondientes vales de harina por la cantidad que corresponda al cereal adquirido, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina, y que, dentro de lo posible, será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

Art. 45. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo enviarán diariamente a la correspondiente Delegación provincial de Abastecimientos los resguardos modelo número 9 bis, recogidos por entrega de los vales de harina, que incluirán en el mismo sobre que corresponda al titular del resguardo de compra, y que recibieron de la Delegación de Abastecimientos, y conservarán en su archivo el resguardo de compra de cereal, documentos ambos que dicha Jefatura habrá recogido en el momento de la entrega del vale de la harina correspondiente.

Dichos sobres se enviarán a la Delegación de Abastecimientos en la forma que se determina en el artículo 34

Art. 46. Las Delegaciones de Abastecimientos, a medidas que reciban los resguardos modelo número 9 bis, recogidos por las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, incluirán en el fichero local de reservistas de la capital y en el provincial las fichas que hubieran extendido, y si los resguardos recibidos correspondieran a personas residentes en municipios distintos de la capital, comuni-

carán a la Delegación local del municipio en que residan los beneficiarios la autorización de esta reserva y remitirán las fichas locales para su inclusión en el fichero de reservistas del municipio.

Las Delegaciones en cuyo municipio residan los beneficiarios de esta clase de reserva comprobarán si los mismos han causado baja en el racionamiento de pan, procediendo, en su caso, a tramitar la baja en el establecimiento proveedor.

En consecuencia de ello se darán por cumplimentadas las reservas, incluyendo a los beneficiarios en el censo de reservistas a los mismos efectos que se determina en el segundo párrafo del artículo 35.

Art. 47. A nombre de cada una de las personas titulares de vales de cereal se abrirá un expediente, en el que se archivarán, en la misma forma establecida en el artículo 36 cuantos documentos hagan referencia a los mismos, estando, en cuanto a las bajas, a lo que en dicho artículo se establece.

La numeración de los expedientes, apertura y numeración de fichas y conservación de los ficheros, se registrarán por las mismas normas señaladas para los productores teniendo en cuenta que la numeración ha de comenzar en el número uno en cada localidad, posponiendo al número, las letras RE. indicativas de «Reservistas de excedentes».

Cantidad y plazos para la reserva

Art. 48. Las cantidades de trigo centeno y escaña que por persona y año podrán presentar al canje por harina será a razón de 125 kilogramos.

La harina que reciban será la correspondiente al tipo de extracción fijado para cada uno de estos cereales.

Los vales de harina se expedirán, dentro de lo posible, sobre la fábrica que designe el beneficiario de entre los que existan dentro del lugar de su residencia o más próximo a la misma.

Cuando los derechos de reserva con excedente se tramiten a través de intermediarios autorizados, y siempre que los beneficiarios se agrupen en número suficiente para obtener 10.000 kilogramos de harina, podrán aquellos designar libremente la fábrica que le

ha de molturar entre las de la provincia en que se han expedido los resguardos de excedentes o las de la provincia en que se ha de consumir.

Esta mercancía se transportará precisamente por ferrocarril, y la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo expedirá las guías correspondientes.

El intermediario responderá en la forma que se establezca de que los almacenamientos se destinen a los fines para los que fueron constituidos.

Las reservas se extenderán, en todo caso, por el tiempo que medie desde la fecha de la concesión (primer día de los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero o marzo) al 31 de diciembre de 1951, no pudiendo en ningún caso concederse reservas de fecha anterior a la de 1 de octubre de 1950, y siempre por meses completos.

Si el plazo de duración de la reserva fuese superior a un año, por haberse empezado a hacer uso de la misma con anterioridad a 1 de enero de 1951, dicha reserva será proporcional a la cantidad de 125 kilogramos de trigo, centeno o escaña por persona y año, fijada en este artículo.

A partir de 1 de marzo de 1951, los depósitos de trigo, centeno y escaña que no hayan sido destinados a nuevos reservistas se considerarán anulados, y sus resguardos, invalidados, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo disponer de ellos para el abastecimiento nacional.

Oportunamente se dictarán las disposiciones en relación con el abastecimiento de los sectores de población e industriales que hayan de acogerse a este régimen de excedentes.

CAPITULO III

MAIZ

Reservas de siembra y consumo

Art. 49. Los productores de maíz se reservarán, para sus necesidades de siembra y consumo familiar, las cantidades precisas de dicho grano, de acuerdo, en cuanto a reserva de consumo, con las mismas cifras establecidas para el trigo, centeno y escaña.

Cupos forzosos

Art. 50. Aprobados por esta Comisaría general los cupos forzosos de maíz que a cada provincia correspondan, de acuerdo con la propuesta que a este efecto le presente el Servicio Nacional del Trigo, se procederá por las Jefaturas provinciales de dicho Servicio a la distribución, por términos municipales del referido cupo forzoso.

Régimen especial de autoabastecimiento

Art. 51. En aquellas provincias en que para ello se faculte especialmente a las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, podrán éstos conceder el canje de parte o del total del cupo forzoso de maíz que ha correspondido a cada término municipal, en que así proceda, a cambio de que esta concesión sea compensada con toda garantía y efectividad en bajas de racionamiento de pan dentro

del mismo término municipal de un número de Colecciones de cupones equivalentes a 125 kilogramos de maíz por persona y año, y por tanto, quede autoabastecido el término en la cantidad que corresponda. Las bajas o autoabastecimientos a que esta modalidad dé lugar causarán efecto desde la fecha misma en que se conceda el canje hasta el 31 de diciembre de 1951.

Excedentes y sobrantes

Art. 52. Del resto del excedente de la producción de maíz podrá disponer cada agricultor para atender las necesidades del ganado de trabajo o renta de sus respectivas explotaciones

Vacuno.....	6 kg	diarios	por	cabeza.
Caballar.....	6	"	"	"
Mular.....	6	"	"	"
Asnal.....	3	"	"	"
Cerda.....	3	"	"	"
Lanar.....	1	"	"	"
Aves.....	60 grs.	diarios.		

Estos módulos de cebada y avena se aceptarán íntegros cuando no hayan sido cubiertas las necesidades de dichos ganados con los excedentes de maíz, según se dispone en el artículo 52, o con los de centeno y escaña, cuando se hubiera autorizado, su aplicación para el consumo del ganado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, ambos de esta circular. En caso contrario se reducirán en la proporción correspondiente.

Igualmente declararán en el mismo modelo C 1 las reservas que destinen para siembra en la próxima campaña.

Art. 54. Esta Comisaría general, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, fijará los cupos provinciales forzosos de entrega de cebada y avena necesarios para cubrir las necesidades de interés nacional. Oportunamente se dictarán las disposiciones pertinentes para la movilización de los sobrantes que los productores tengan después de cubiertas las anteriores obligaciones.

Los cupos forzosos municipales e individuales se fijarán por las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con los datos de superficie sembrada y producción que les faciliten las Jefaturas de las Secciones Agronómicas y la información que puedan facilitarle las Hermandades.

Art. 55. Los restantes cereales y legumbres destinados a piensos podrán mobilizarse en la forma establecida en el artículo tercero.

Art. 56. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a través de sus Jefaturas provinciales, con tabilizará a cada fabricante de harinas los subproductos de molinería y restos de limpia, en relación con las distintas cantidades de trigo y cereal panificable que se le vayan adjudicando y con los rendimientos señalados en esta campaña por esta Comisaría general en cada uno de los productos citados.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la Delegación Nacional del Servicio Nacional

debiendo en todo caso entregar cualquier sobrante que tuviera, una vez deducidas estas necesidades, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, quien lo abonará al precio oficial.

CAPITULO IV

PIENSOS

Cebada y avena.—Reservas

Art. 53. Los agricultores declararán en la tabla 4 del C-1 el ganado de renta y trabajo que posean.

Podrán reservarse para las necesidades de dichos ganados una cantidad de cebada y avena de acuerdo con los siguientes módulos:

durante cuatro meses.

del Trigo remitirá cada quince días a esta Comisaría general un parte de las existencias de salvado, germen de trigo y restos de limpia, tras de exigir a cada fabricante la producción de estos artículos mediante la comparación de sus declaraciones con los cargos que se les hayan hecho.

Los fabricantes de harina que tengan establecido, dentro de los límites de su fábrica, cuadras para el ganado de tracción de sangre para el transporte de cereales, granja avícola o cebadero de ganado, podrán solicitar de la Dirección Técnica de esta Comisaría general, a través de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, un cupo de salvado y restos de limpia.

Acompañarán a la solicitud un estado con el número de cabezas de cada clase de ganado que posean, que deberá ser visada por la Alcaldía de la localidad, en la que se certifique la existencia de ese ganado, precisamente dentro del perímetro de la fábrica.

La Delegación provincial de Abastecimientos elevará a esta Comisaría general, la petición de los fabricantes de harina para la fijación del cupo correspondiente.

El cupo máximo que se podrá conceder a estos efectos será el 10 por 100 de la producción total de cada fábrica.

Art. 57. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, de acuerdo con lo que se disponga por esta Comisaría general en la circular que regule la campaña arrocera, formalizará cuentas de morret y salvado de arroz, comprobando la producción real con arreglo a los rendimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Art. 58. Para atender las necesidades del ganado de trabajo y de las aves de corral de los agricultores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dispondrá del 30 por 100 de los subproductos de molinería y restos de limpia.

Art. 59. A los agricultores que depositen excedentes de trigo se les adjudicará un vale, si lo solicitan, para

las necesidades de su explotación, hasta un máximo de 18 kilogramos de subproductos de molinería y dos kilogramos de restos de limpia utilizables por cada 125 kilogramos de trigo.

(Se continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Montejo de Licerías y de Almarza, Fiscal de Paz de Valdenebro, y Fiscal de Paz sustituto de Alconaba, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñar le puedan solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma y Soria respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 9 de agosto de 1950.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

AYUNTAMIENTOS

RECUERDA

Paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 17 342'60 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar del siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial de la provincia*, concediéndose préstamos con garantía personal bien probada hasta 1.000 pesetas.

Recuerda 5 de agosto de 1950.—El Alcalde, Ramón López. 1549

NARROS

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 1.565'95 pesetas en poder del Servicio de Pósitos, 13.484'38 pesetas, que hacen un total de 15 050'33 pesetas, se anuncia al público su reparto, para aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o de la Dirección general en el plazo de diez días, con garantía suficiente.

Narros 1 de agosto de 1950.—El Alcalde, Gerardo Martínez. 1520

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Bayubas de Arriba.

Imprenta provincial.